

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 88 céntimos de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 1.º)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO
SECCIÓN DE OBRA PÍA
 Núm. 499.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta Consultiva de la Obra Pía, ha dispuesto que se provean por oposición las dos plazas de Capellanes Cantores, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con el cargo de casa, que resultan vacantes en el personal del clero adscrito á la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.

Los aspirantes á dichas plazas, deberán tener las circunstancias siguientes:
 1.º Han de poseer una buena voz de bajo en calidad, cuerpo y extensión; tener una completa instrucción en el canto llano, y los conocimientos de música que se necesitan para desempeñar un bajo de segundo coro.
 2.º Deben estar ordenados al menos de subdiáconos, con obligación de recibir el Prebisterado en el término de un año, perdiendo en su defecto la plaza.
 3.º Han de tener de 23 á 41 años, siendo preferibles en igualdad de circunstancias el de menor edad; ser de buena salud y robustez y hallarse adornados de todos los requisitos que corresponden á personas de su estado. Todo lo que han de acreditar competentemente presentando los títulos y testimoniales de sus Prelados.
 Las obligaciones de estas plaza son: decir por turno la misa diaria y asistir al coro para cantar el canto llano y de órgano, tanto diariamente, si fuere necesario, como en todas las funciones que se celebren y prescribe la tabla de asistencias con música, suplir las ausencias, enfermedades ó vacantes de los otros

Capellanes de esta Iglesia, y atenerse, por último, á las disposiciones del Reglamento aprobado para el régimen y gobierno interior de la misma.

Por tanto, los que teniendo las expresadas cualidades quisieren hacer oposición á las referidas plazas, presentarán en este Ministerio solicitud documentada en el término de dos meses, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia que han de someterse á los ejercicios que determine el Tribunal nombrado al efecto.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, *F. R. Figuera.*

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
Circular núm. 498.

Encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y captura del confinado fugado del penal de Ocaña el 25 del pasado mes, cuyo nombre y señas son: Eustaquio Rebusca García, natural de Chinchilla (Albacete), vecino de Madrid, hijo de Juan y de Inés, herrero, soltero, de 30 años, sabe leer y escribir, estatura 1'570 metros, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada y color sano; dándome cuenta, caso de ser habido, poniéndolo en la carcel, á mi disposición.

Córdoba 1.º de Marzo de 1889.
 El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO
 Núm. 477.
CARRETERAS

Realizado el libramiento para hacer efectivo el pago de las fincas expropiadas á los propietarios que á continuación se expresan, interesados en la expropiación del término de Rute con motivo de la construcción de la carre-

tera de dicho pueblo á Loja, he dispuesto señalar el día 8 de Marzo próximo, ante el Alcalde de Rute, para que tenga lugar mencionado pago y á cuyo acto concurrirán los propietarios expresados y el Pagador de Obras públicas, todo con el fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero

de 1879, representando á la Administración en el acto del pago el Alcalde de Rute, quien deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 61 y con los demás de la Ley y Reglamento que á el acto del pago se refieren.

Córdoba 27 de Febrero de 1889.
 El Gobernador,
José de Heredia.

Relación de propietarios interesados en término de Rute con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de dicho pueblo á Loja.

NÚMERO DE LA FINCA	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA
1	D. Marcelino Sánchez Guerrero.....	Rute.
2	Luis Roldán Jiménez.....	Idem.
3	Cayetano Sánchez.....	Idem.
4	Francisco Romero Jiménez.....	Idem.
5	Francisco Ruiz Socar.....	Idem.
6	Juan Cristóbal Piedra.....	Idem.
7	Eugenio Repullo Díaz.....	Idem.
8	Juan Igeño.....	Idem.
9	Antonio Cobos.....	Idem.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.
 Núm. 478.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 15 de Febrero de 1889, presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.
 Quedar enterada de que, por acuerdo de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, se hizo constar la fecha desde que figuraba comprendido en la tercera clase del escalafón el Maestro jubilado de la Escuela superior de Montoro.

De que el Maestro electo para la Escuela de párvulos de Aguilar, dice que no pudiendo tomar posesión en el plazo que fijan las disposiciones vigentes, ha pedido prórroga á la Dirección general.

De que se publicó en el BOLETIN OFICIAL el anuncio eliminando del concurso libre la plaza de Auxiliar de la primera Escuela de niños del Carpio, que ha suprimido el Ayuntamiento.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del mes actual, resultó existente la cantidad de 39.152 pesetas 94 céntimos.

De haberse participado al Sr. Gobernador que la Administración de

Contribuciones de esta provincia no ha remitido aun la relación de las cantidades ingresadas en la segunda quincena del mes de Enero último por cuenta de obligaciones de primera enseñanza.

De que se tramitó una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Auxiliar de esta Secretaría D. Pablo Repullo, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo con el sueldo anual de 1.500 pesetas que disfruta, y se le consigne el carácter de inamovilidad, como comprendido en la Ley de Sargentos de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

De haber quedado cesantes los escribientes de esta Secretaría D. José Carrasquilla y D. Miguel Jiménez, y nombrados para sustituirlos D. Francisco Ruiz y D. Alfredo Rosa.

Acordó participar á los Centros Directivo, Escolar y Habilitado la posesión de la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Priego, quedando de sus resultas vacante la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela de Hinojosa, que servía.

Comunicar asimismo á expresados Centros la posesión del Maestro de la tercera Escuela de la Rambla, obtenida por permuta, y la de la Maestra de la primera elemental de niñas de Baena, nombrada por concurso de ascenso, de cuyo último particular se dará conocimiento á la Junta provincial de Toledo, en cuya provincia servía dicha Maestra, interesando el certificado de los antecedentes que de ella existan en aquella Corporación.

Pasar aprobadas á la Excmo. Diputación provincial las cuentas de material de la Secretaría de esta Corporación, respectivas al primer semestre del corriente año económico.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador de la instancia de D.^a Dolores Ortiz suplicando el pago de 758 pesetas 36 céntimos, é igualmente de la de los Maestros de Espiel por la cantidad de 2.670 pesetas 26 céntimos, que les es en deber aquel Municipio, ambas partidas procedentes de los años de 1880 á 81 y 81 á 82, interesando de la dicha Autoridad, que tanto de estas cantidades, como de las demás que se adeudan anteriores al mes de Julio de 1882, se publique una relación en el BOLETIN OFICIAL, obligando á los Alcaldes á que las incluyan en los presupuestos adicionales del corriente ejercicio, ó en extraordinarios, si aquellos estuviesen formados.

Cumplimentar los nombramientos interinos de Maestro para la Escuela de niños de Espiel, y de Auxiliares para la segunda de niñas y primero de niños de Hinojosa del Duque, y para la de niños de Cañete de las Torres.

Autorizar al Maestro de la Escuela de niños de Conquista para que haga la reducción que solicita de una partida del presupuesto de material de 1887 á 88.

Decir al Maestro interino de la Escuela de párvulos de Carcabuey, que el nombramiento que ha hecho de Auxiliar, solo puede aceptarse como provisional, hasta que nombre á otra persona que tenga título competente.

Manifestar á D. Rafael Marín, que para adquirir el certificado de aptitud que solicita es necesario sufra el correspondiente examen en la Escuela Normal de Maestros.

Preguntar al Alcalde de Torrecampo si la Escuela gratuita de adultos que ha establecido el Maestro de la segunda elemental de niños, ha sido con el consentimiento de aquel Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza.

Pasar á informe del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, una instancia de D. José Rame, reclamando la cantidad de 250 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento, como mitad del importe del alquiler de casa, correspondiente al año económico de 1886 á 87, que desempeñaba la Escuela de adultos del distrito de la Izquierda.

Mandar al Rectorado las instancias de la Maestra de la Escuela de niñas del barrio de Retamar de Montoro, y de la Auxiliar de la tercera de Puente Genil, en solicitud de que se le expidan nuevos títulos administrativos con el sueldo legal que disfrutan.

Conceder 15 días de licencia para evacuar asuntos urgentes de familia al Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, y al Maestro de la Escuela de niños de Nueva Carteya.

Decir al Alcalde de Nueva Carteya, que para el percibo de haberes no pueden producir efectos legales otros nombramientos interinos que los hechos por la Junta, á propuesta del Inspector, y aprobados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de este distrito.

Dar conocimiento al Rectorado y Habilitación de la fecha en que fué ratificado en la posesión de su destino el Auxiliar de la primera Escuela de niños de Villaviciosa, con el sueldo legal de 550 pesetas, que figura en el nuevo título administrativo que le expidió aquel Centro.

Comunicar las órdenes del nombramiento, por concurso de ascenso, de D. Enrique Granados, para Auxiliar de la Escuela elemental de niños del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Consultar á D. José Díaz si insiste en obtener la primera Escuela de Posadas, que solicitó por concurso de traslado, y á la que le corresponde ser propuesto, por no haber tomado posesión el anteriormente nombrado, y en caso afirmativo hacer la propuesta á su favor.

Remitir al Maestro interino de la Escuela de párvulos de Doña Mencía la copia autorizada del presupuesto de material de 1888 á 89, que interesa, y pasar á informe del Sr. Inspector los presupuestos de dicho año, últimamente recibidos.

Interesar del Sr. Gobernador adopte las medidas que estime más eficaces para que el Ayuntamiento de Lucena satisfaga á D. Francisco Ontiveros lo que le adeuda por concepto de alquiler de casa, correspondiente al tiempo que ha servido como interino la Escuela de párvulos de aquella ciudad, llamando á la vez la atención del Alcalde, para que sean más atendidas las órdenes de esta Corporación, puesto que ha

dejado de contestar las varias que se le han pasado referentes á este asunto.

Dar conocimiento al Habilitado de las fechas en que se han encargado de sus destinos la Maestra interina de la segunda Escuela de niñas, y el interino de la de párvulos de Carcabuey; los interinos de las elementales de niños de Doña Mencía y Castil de Campos; la Auxiliar interina de la de niñas de Doña Mencía, y el Auxiliar interino de la primera de Hinojosa del Duque.

Hacer nueva propuesta á favor de D. José de Leiva, para Auxiliar de la segunda Escuela de niños de Benamejí, y de D. Agustín López Llamas para Maestro de la incompleta de Fuente la Lancha, por no haber tomado posesión los anteriormente nombrados, en concurso libre, para expresados destinos.

Pasar á la Sra. Directora de la Escuela Normal el recibo que acredita obrar en poder de D.^a Catalina Gámez su título de Maestra elemental.

Expedir á D. José González Toro certificado de aptitud que le habilite para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

Decir al Alcalde de Carcabuey, que siendo en todo caso responsable el Ayuntamiento al pago de los alquileres de las casas que ocupan las Escuelas públicas, es muy extraño el proceder que se ha seguido con el Maestro que regentó la de párvulos y la Maestra que sirvió la segunda de niñas, exigiéndoles judicialmente el pago de dichos alquileres, procedimiento que únicamente tendría justificación racional cuando se supiera que aquellos habían cobrado del Habilitado las partidas respectivas, por lo que la Junta les autoriza para que ejerzan la acción que proceda contra la Corporación municipal, á fin de que le indemnice de los perjuicios que se les han irrogado; previniendo á la vez al Alcalde diga si está satisfecho el importe total del alquiler de la segunda Escuela de niñas hasta el día en que cesó la Maestra propietaria, y que continúe la clase en la misma casa hasta que se cumpla el contrato de arrendamiento pendiente.

Prevenir al Maestro de la Escuela incompleta de Esparragal, que en atención á que él percibe el importe de alquileres, y de que el Ayuntamiento de Priego no le ha proporcionado casa y local para la clase, procede que inmediatamente se traslade al punto donde debe tener su residencia y procure buscar y contratar una casa en donde pueda funcionar la Escuela y habitar él con su familia.

Comunicar al Juez municipal de Almodóvar del Río que estando terminada la retención del sueldo hecha por su orden al Maestro de la Escuela de Zamoranos, procede autorizar persona que retire y cobre el oportuno libramiento.

Mandar á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el expediente instruido por el Auxiliar jubilado de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, solicitando su clasificación.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Luque.

Núm. 496.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional y refundido que ha de regir en el presente año económico de 1888 á 89, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Luque 23 de Febrero de 1889.—Antonio Jiménez de la Torre.

Zuheros.

Núm. 451.

D. Rafael Foyato Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los individuos de esta villa en número cuádruplo á los Sres. del Ayuntamiento que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Febrero de 1877, son los siguientes:

COMO DEL AYUNTAMIENTO

- 1 D. Rafael Poyato Arévalo.
- 2 Francisco Pérez Zafra.
- 3 Antonio Zafra y Zafra.
- 4 Manuel Tallón Alcalá.
- 5 Francisco Cantero Zafra.
- 6 Juan de Dios Sabariego Romero.
- 7 Manuel Poyato Arévalo.
- 8 Francisco Zafra Cantero.
- 9 Mariano Zafra Serrano.
- 10 Antonio José Poyato Cantero.

COMO CONTRIBUYENTES

- 11 D. Antonio Cantero Zafra (mayor.)
- 12 Antonio Romero Fernández.
- 13 Mannel Poyato Sabariego.
- 14 Manuel María de Porras.
- 15 Esteban Arrebola Arroyo.
- 16 Francisco Arroyo Poyato.
- 17 Francisco Arroyo Mansilla.
- 18 Manuel de Jesús Arroyo Poyato.
- 19 Rafael García Serrano.
- 20 Antonio Poyato Salamanca.
- 21 Antonio Claro Poyato.
- 22 Francisco Poyato Arroyo (mayor.)
- 23 Jorge Poyato Cantero.
- 24 Juan Elías Poyato Jiménez.
- 25 Rufino Romero Espejo.
- 26 Francisco Uclés Arroyo.
- 27 Francisco Ubada Barba.
- 28 José Uclés Arroyo.
- 29 Juan Zafra Guijarro.
- 30 Gregorio Camacho Zafra.
- 31 Pablo Camacho Fernández.
- 32 Juan Antonio García Romero.
- 33 Vicente Ortiz Parias Arrebola.
- 34 Francisco Poyato Romero.

- 35 D. Juan Poyato Cantero.
- 36 Manuel María Poyato Zafra.
- 37 Tomás Poyato Cantero.
- 38 Antonio Ramírez Arroyo.
- 39 Juan Domingo Sabariego.
- 40 Francisco Miguel Tallón.
- 41 Serafin Tallón.
- 42 Antonio Zafra Pérez.
- 43 Luciano Zafra Poyato.
- 44 Manuel Romero Poyato (mayor.)
- 45 Juan Romero Poyato.
- 46 Antonio Arrebola Alcalá.
- 47 Pedro Antonio Arrebola.
- 48 Gregorio Camacho Fernández.
- 49 Ambrosio Cantero Sabariego.
- 50 Francisco Camacho Espejo.

Zuheros 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Rafael Poyato.—El Secretario, Francisco Zafra.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 461.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al sujeto que en la noche del 15 del actual fué acometido, con ánimo de robarlo, por tres desconocidos, con el fin de que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en la causa que sobre referido hecho se instruye; bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 462.

EDICTO

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, por disparo de arma de fuego, contra Juan González Ejea, de acordado se saque por tercera vez á la venta, en pública subasta, y sin sujeción á tipo, una pistola, sistema antiguo, apreciada en la cantidad de una peseta, la cual ha sido declarada en comiso por la Superioridad; cuya subasta deberá tener lugar en la audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

REQUISITORIA

Núm. 481.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Moreno de los Reyes, que se dice ser vecino de esta ciudad, de 29 años de edad, casado, picador, y Alejandro Fernández Vargas, vecino de Jaén, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para contestar los cargos que les resultan en la causa que se sigue en el mismo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresados individuos, y una vez conseguida ésta, sean constituidos en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado por auto de 26 del corriente dictado en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de expresadas caballerías.

Dado en Córdoba á 27 de Febrero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

Agencia ejecutiva de Córdoba.

Cédulas personales.

Núm. 480.

EDICTO

El Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—En virtud á no haberse provisto de sus cédulas personales algunos de los contribuyentes de este distrito municipal sujetos á dicho impuesto por los pertenecientes á los pueblos de Villaviciosa y Obejo, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL y fijados en los sitios de costumbre de esa localidad con la anticipación prevenida por la ley antes de abrirse el pago del impuesto referido, por lo que respecta al actual año económico de 1888-89, he acordado, con presencia de la relación descubiertos entregada por los recaudadores de dichos pueblos, la imposición del duplo de las cédulas, que con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ha de expedírseles; en la inteligencia, de que si en el término de 5 días, según previene el artículo 14, párrafo 3.º de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo último, no satisfacen los deudores el principal y multa expresada, se instruirán por el Agente ejecutivo de esta zona los oportunos expedientes de apremio.—El Administrador, Sebastián Prieto.”

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los interesados que no se hayan provistos de sus respectivas cédulas se apresuren á verificarlo en los expresados días; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, incurran en las responsabilidades subsiguientes.

Córdoba 26 de Febrero de 1889.—El Agente ejecutivo.—P. I., Ricardo Ferrý.

LA CARLOTA

Núm. 487.

D. Antonio Saro y Prieto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que las listas definitivas formadas por el Ayuntamiento, comprensivas de los electores de compromisarios para Senadores en el corriente año, ultimadas por la Corporación municipal en sesión del día once del actual, son como sigue.

Número.	ELECTORES CONCEJALES
1	D. Manuel Martínez Aguilar.
2	Rafael Gómez Márquez.
3	Juan Bautista Martín Blanco.
4	Antonio Durán Fernández.
5	Antonio Berniel Luque.
6	Manuel Conti Castro.
7	José de la Rosa Fernández.
8	Antonio Rincón Carmona.
9	Francisco Serrano Pineda.
10	Francisco Millán Gálvez.
11	Francisco Jiménez Delgado.

Número.	ELECTORES MAYORES CONTRIBUYENTES	Pts. Cts.
1	D. José Doblas Pérez.	947,18
2	Juan de Luque Pino.	600,40
3	Mateo Solano y Serrano.	454,39
4	Juan Sampedro Jiménez.	408,94
5	Juan Martínez Aguilar.	304,47
6	Juan Antonio Cabello López.	266,38
7	Juan Ramón Heus Martínez.	253,47
8	Juan Jiménez Delgado.	229,09
9	Francisco Asís Clerico Solano.	218,34
10	Luis Romero González.	217,97
11	Antonio Alcántara Moyano.	196,70
12	Juan Aguilar Muñoz.	196,05
13	Alfonso Romero Sánchez.	192,57
14	Juan Wic Falder.	186,91
15	Angel Fernández Chorot.	185,38
16	Angel Falder Cano.	167,92
17	Francisco Wic Falder.	161,45
18	Mateo Clerico Solano.	157,37
19	Juan José Otero Urbano.	152,18
20	Juan José Cepedello.	148,95
21	José Naf Yuste.	146,97
22	Rodolfo Serrano Campos.	132,00
23	José Sánchez Comerut.	131,63
24	Antonio Castro Cáliz.	130,99
25	Andrés Gómez Naf.	124,59
26	Manuel Wals Brunsvik.	122,70
27	Juan Carmona Muñoz.	121,92
28	José Rosa Jiménez.	120,73
29	Jerónimo Cantos Moyano.	116,87
30	Vicente Muñoz Afán.	114,56
31	Francisco Bermúdo Gómez.	114,44
32	Francisco Castro Ruiz.	111,95
33	Francisco Alcántara Moyano.	105,05
34	Antonio Jiménez Luna.	103,42
35	Diego Afán Aguayo.	100,99
36	Bartolomé García Bays.	98,28
37	Jacobo Ortiz Hamer.	97,45
38	Francisco Berniel Hersog.	93,57
39	Manuel Alcántara Moyano.	93,51
40	Manuel Berniel Luque.	91,95
41	Vicente Wals López.	91,48
42	Juan Gómez Tristel.	90,08
43	Jacobo Gimbel Estepa.	87,78
44	Juan Jari Jiménez.	86,99
45	Pedro Luis Castro Torres.	84,55
46	Juan Martínez Ostos.	83,85
47	Pedro Luna Maqueda.	83,44
48	Francisco Ariza Waldí.	80,80

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en La Carlota á 15 de Febrero de 1889.—V.º B.º —Manuel Martínez.—Antonio Saro.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 456.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE MARZO DE 1889

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
2.256	Clero.....	Rústica....	Valsequillo..	D. Sinforoso Urbano.....	2	Marzo....	1889	19	12,50	Valsequillo...	P 58
7	Idem.....	Idem.....	Carcabuey....	Ramón José Linares.....	"	"	"	15	55,00	Carcabuey....	" "
94	Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Rafael Raigón García.....	3	"	"	19	12,47	Monturque....	" "
1.915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Díaz Romero.....	"	"	"	"	11,63	Montilla.....	" "
1.081	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Medina Guerrero..	"	"	"	16	20,00	Lucena.....	" "
2.309	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan López Palomino.....	"	"	"	"	46,25	Idem.....	" "
1.047	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	15	65,10	Idem.....	" "
1.441	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Andújar González.....	4	"	"	16	8,75	V. del Duque..	" "
337	Estado.....	Idem.....	Montalbán....	José Castillo Rasaria.....	"	"	"	10	220,00	Santaella.....	P 76
535	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	Vicente Cañas.....	"	"	"	9	41,89	Bujalance....	" "
4.443-2.º	Propios....	Idem.....	Córdoba.....	Manuel Navarro.....	"	"	"	6	921,10	V. del Duque..	" "
1.250	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	710,00	F. Obejuna....	" "
1.245	Idem.....	Idem.....	Fuente Obejuna..	D. Diego Gahete.....	2	"	"	"	218,10	Idem.....	" "
389	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Manuel Navarro.....	5	"	"	"	150,10	Montalbán. Q..	" "
746	Idem.....	Urbana....	Lucena.....	Gaspar Alvarez Sotomayor..	6	"	"	18	151,00	Lucena.....	P 58
121-22-1.º	Propios....	Rústica....	Dos Torres....	Fernando Blanco.....	"	"	"	6	246,00	Dos Torres....	P 76
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	245,90	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	250,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	231,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	238,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	250,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	256,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	288,70	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	249,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	235,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	266,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	222,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	243,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	287,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	297,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	256,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	273,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	271,60	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	246,60	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	287,40	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	254,50	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	299,30	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	247,00	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	259,40	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	270,60	Idem.....	" "
121-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	3.500,50	Idem.....	" "
3.453	Idem.....	Idem.....	Villa del Río...	D. Bartolomé de Castro Serrano	"	"	"	"	602,60	Bujalance....	" "
743	Clero.....	Urbana....	Lucena.....	Pedro Gómez Blanco.....	8	"	"	13	75,00	Lucena.....	P 58
1.904	Idem.....	Rústica....	Montilla.....	Antonio Baena.....	9	"	"	20	10,00	Montilla.....	" "
4.565	Propios....	Idem.....	Espiel.....	Ildefonso Gavilán.....	"	"	"	5	42,90	Villaviciosa..	P 76
4.544	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	230,20	Idem.....	" "
4.560	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	42,80	Idem.....	" "
4.524	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	43,70	Idem.....	" "
4.535	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	27,10	Idem.....	" "
2.303	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Antonio Junquito.....	10	"	"	15	6.900,00	Córdoba.....	P 58
568	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Bujalance.....	"	"	"	9	50,00	Cañete.....	P 76
298	Idem.....	Urbana....	Idem.....	Francisco Ramos.....	11	"	"	18	275,25	Córdoba.....	P 58
840-11	Beneficencia	Rústica....	Cabra.....	Rafael Plaza Canela.....	"	"	"	10	151,88	Cabra.....	P 76
840-7.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Linares Cobos.....	"	"	"	"	309,69	Idem.....	" "
209	Estado.....	Urbana....	Montemayor....	José Nadales Serrano.....	"	"	"	8	54,00	Montemayor..	" "
377	Clero.....	Rústica....	Aguilar.....	Manuel Jiménez.....	12	"	"	10	110,00	Aguilar.....	" "
779	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Rafael Valcárcel Dávila.....	"	"	"	9	70,30	Lucena.....	" "
17.970	Censo.....	Idem.....	Aguilar.....	Andrés Jurado Copete.....	"	"	"	3	21,00	Aguilar.....	" "
18.057	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	17,50	Idem.....	" "
2.288	Clero.....	Idem.....	Hinojosa.....	D. José Rodríguez Torrico....	13	"	"	19	45,00	Hinojosa.....	P 58
1.135-3.º	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Miguel Tortosa.....	14	"	"	"	85,00	Lucena.....	" "
1.135-5.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	75,25	Idem.....	" "
2.335	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	D. Rafael Morante Hurtado....	"	"	"	14	75,00	Idem.....	P 76
75	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	Francisco Paula Alvarez....	15	"	"	11	175,30	Córdoba.....	" "
746-5.º	Propios....	Rústica....	Guijo.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	4	49,55	Guijo.....	" "
239	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Mariano Ferrer.....	16	"	"	14	166,50	Priego.....	" "
240	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	190,05	Idem.....	" "
2.228	Idem.....	Idem.....	Pedroche.....	D. José López Jurado.....	17	"	"	19	90,00	Pedroche.....	P 58

(Continuará.)